

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para el conjunto de elementos de seguridad pública que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de esta dirección de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, conociendo y resolviendo sobre los hechos meritorios o demeritorios en que incurran sus elementos en el ejercicio de sus funciones mediante la regulación del procedimiento administrativo correspondiente, buscando además que el desempeño de los mismos se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, así como también resolverá sobre el ingreso y baja, otorgando estímulos, recompensas y reconocimientos a los que por méritos propios los merezcan y que estén contemplados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Los sujetos obligados dentro del presente reglamento serán los elementos de seguridad pública adscritos a la Dirección Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. AYUNTAMIENTO.** - Al Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;

**II. MUNICIPIO.** - Al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;

**III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;

**IV. DIRECCIÓN.-** La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla;

**V. DIRECTOR.-** Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;

**VI. ELEMENTO.** - El Elemento de Seguridad Pública y de Vialidad quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento;

**VII. CONSEJO.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;

**VIII. PRESIDENTE.** - El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;

**IX. REGLAMENTO.** - El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla;

**X.** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;

**XI. SECRETARIO.** - El secretario técnico del Consejo de Honor y Justicia de la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; y

**XII. SANCIÓN:** Es el correctivo disciplinario que impone el Consejo de Honor y

Justicia, a los agentes por la falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracción a las obligaciones y prohibiciones que la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Este reglamento, promoverá en los elementos de la Dirección, honradez, verdad, fidelidad a la ley y a las instituciones, responsabilidad, eficacia, eficiencia, disciplina, profesionalismo, calidad y vocación de servicio.

**ARTÍCULO 6.-** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el presidente municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES.**

**ARTICULO 7.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, es la autoridad colegiada que tiene como fin valorar la conducta de los elementos de dicha Dirección, en cuanto ésta sea lesiva para la comunidad o a la propia Dirección e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO 8.-** Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Consejo de Honor y Justicia, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para allegarse de los elementos necesarios para el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

**ARTICULO 9.-** El Consejo de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la Dirección que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones en relación al código de ética y obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presentar denuncias de hechos a la autoridad competente, cometidos por los elementos en activo de la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.
- II.** Conocer de las inconformidades que presenten los elementos de la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, en relación a sus condiciones de trabajo e intervenir para mejorarlas.
- III.** Emitir dentro del procedimiento de investigación la resolución que procede conforme a derecho de forma fundada y motivada.

## **CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 11.-** El consejo de Honor y Justicia de la Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; estará integrado por:

- I.** Un Presidente: El cual será el Presidente Municipal Constitucional en turno.

- II.** Un Secretario Técnico: El cual recae en el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- III.** Los Vocales serán los siguientes:
  - A)** El Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad Y Transporte.
  - B)** El Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.
- IV.** ENLACE CIUDADANO: El Regidor de Territorio Municipal y Derechos Humanos.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS**

**ARTÍCULO 12.** El Presidente y el Secretario del Consejo permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure la administración en la que hayan sido nombrados.

**ARTÍCULO 13.-** Los vocales representantes, permanecerán en su cargo por el tiempo contado a partir de su designación, pudiendo ser ratificado cada año, el ejercicio de las funciones de los vocales cesará cuando termine dicha administración municipal.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS SUSPENSIONES, REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 14.** Atendiendo a la gravedad y circunstancias de la conducta de que se trate, los vocales integrantes del Consejo de Honor y Justicia, solo podrán ser suspendidos o removidos en los casos siguientes:

- I.** Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección o del mismo Consejo; y

- II.** Por un delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** Son causas de sustitución del cargo:

- I.** Ascenso al grado inmediato.
- II.** Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses.
- III.** Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo.
- IV.** Por renunciar o causar baja de la Dirección; y
- V.** Por muerte. Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

#### **CAPITULO SEXTO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 16.-** Es competencia del Consejo lo siguiente:

- I.** Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y los demás reglamentos o normas disciplinarias de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

- II. Examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la Dirección.
- III. Aprobar el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas al personal operativo en los términos del presente reglamento.
- IV. Difundir entre los elementos de seguridad pública que integren la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia.
- V. Informar semestralmente al Ayuntamiento de las actividades que den cuenta de su desempeño.
- VI. Elaborar el procedimiento y resolver todos los asuntos en donde se encuentre involucrado algún integrante de la Institución que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o infracciones a este reglamento, al reglamento interno, o los demás aplicables en la materia.
- VII. Verificar que se dé cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública.
- VIII. Solicitar al Síndico Municipal del Ayuntamiento que presente las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito por los Integrantes de la Dirección.
- IX. Asentar constancia por escrito de todas sus actuaciones.
- X. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo
- II. Aprobar la convocatoria a sesiones del Consejo.
- III. Declarar el quórum e inicio de las sesiones del Consejo.
- IV. Presidir, dirigir y conservar el orden de las sesiones del Consejo.
- V. Proponer el orden del día de la sesiones.
- VI. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad.
- VII. Proponer las sanciones, reconocimientos, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los elementos en los términos del presente reglamento.
- VIII. Declarar al término de cada sesión del Consejo y los resultados de la misma.
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 18.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente.
- II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día.
- III. Tomar la votación de los integrantes del Consejo, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio.
- IV. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento del Consejo en Pleno.
- V. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones.
- VI. Llevar la correspondencia oficial del Consejo.

- VII.** Proveer los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones del Consejo.
- VIII.** Proveer lo necesario para que se cumplan las determinaciones o acuerdos que se celebren en el Pleno del Consejo dentro del ámbito de su competencia.
- IX.** Recibir las quejas.
- X.** Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador.
- XI.** Emitir el proyecto de resolución en que se proponga la sanción correspondiente y someterla a consideración del Pleno.
- XII.** Llevar un registro y archivo del Consejo y
- XIII.** Las demás que confiera el presente reglamento o que designe el Consejo.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.** Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- II.** Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con derecho a voz y voto.
- III.** Solicitar y obtener del Secretario información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas y
- IV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del enlace ciudadano:

- I.** Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- II.** Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con derecho a voz y voto;
- III.** Solicitar y obtener del Secretario información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas y
- IV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- II.** Recibir los reportes remitidos por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.
- III.** Aprobar o validar con su firma la resolución respectiva que emita dicho Consejo dentro de los procedimientos administrativos de investigación.
- IV.** Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación.
- V.** Proponer al Presidente Municipal en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de Dirección Seguridad

Pública que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

- VI. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos.

**ARTÍCULO 22.-** Son Obligaciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla:

- I. Suscribir los citatorios para las audiencias de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, involucrados en el reporte y procedimiento de investigación, así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a llegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia:

- I. La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como la notificación de citatorios y de resoluciones, levantamiento de actas administrativas, admisión y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminadas a llegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.
- II. Auxiliar al Consejo de Honor y Justicia en la elaboración de la resolución definitiva que corresponda a los procedimientos administrativos que se instauren, para que sea validado o aprobado con la firma de los integrantes del mismo.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 24.-** Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez de manera bimestral, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** Para que el Consejo sesione válidamente, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, este podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

**ARTÍCULO 27.-** Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y Vialidad Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 28.-** Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día.

En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará el quórum legal, declarando abierta la sesión.
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente.
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados.
- IV. El Secretario, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren.
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos.
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado.
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes.
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario del Consejo.

#### **CAPITULO NOVENO DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Las faltas disciplinarias son

todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en estas será sancionado en los términos del presente Reglamento.

Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas las siguientes:

**A) Se considerarán faltas a los principios de los cuerpos policíacos las siguientes:**

- I. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona; y
- II. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio del Consejo.

**B) En contra de la disciplina interna de la Dirección las siguientes:**

**FALTAS GRAVES:**

- I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;
- II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

- IV. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada; y si existiere causa justificada, el interesado deberá de comprobarlo 24 horas antes o 24 horas posteriores a la fecha programada para evaluación;
- VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;
- X. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinados para el desempeño de la función;
- XII. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la Corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XIII. Acumular tres suspensiones de labores dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales;
- XIV. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación, dádivas o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;
- XV. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;
- XVI. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, cuando estas hayan cometido una falta administrativa, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente; El elemento o los elementos que se encontraren en el supuesto anterior, y el detenido o detenidos sean considerados como presuntos delincuentes, de forma inmediata el o los elementos serán puestos a disposición del Ministerio Público, para resolver su situación Jurídica, de conformidad al Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables;
- XVIII. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;

- XXIX.** Imputar falsamente motivos de detención;
- XX.** Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI.** Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XXII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXIV.** Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XXV.** Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXVI.** Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXVII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y
- XXVIII.** Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo.
- I.** La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
- II.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
- IV.** Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- V.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- VI.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VII.** Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- VIII.** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- IX.** Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- X.** Provocar por negligencia graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XI.** No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XII.** Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados; y

**C) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:**

**FALTAS GRAVES**

- XIII.** Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.

Independientemente de las sanciones previstas en este Reglamento que se le impongan a los servidores públicos, no se les excluye de su responsabilidad penal.

**D) Cualquier otra conducta contraria a la obligación del cuerpo de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.**

**ARTÍCULO 31.-** Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave.

El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

## **CAPÍTULO DECIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 32.-** A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y vialidad Municipal que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.** Suspensión laboral de diez a noventa días;
- II.** Degradación; y
- III.** Cese o destitución.

**ARTÍCULO 33.-** Se entiende por:

- I.** Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;

- II.** Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y

- III.** Cese o destitución: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de que, en la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, para que, con base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 35.-** El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Secretaría del Consejo por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la Dirección.

Cuando queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

**ARTÍCULO 36.-** El Secretario procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los Comandantes y titulares del Cuerpo de Seguridad Pública están obligados a hacer comparecer ante la Secretaría, a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Así mismo el Secretario podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 37.-** Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta no es grave, enviará su determinación al consejo, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, por lo cual deberá imponerse las siguientes medidas de apremios:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Cambio de adscripción; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco.

**ARTÍCULO 38.-** Si de la investigación realizada, resulta acreditada, la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, se dará vista del expediente al Secretario, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Corporación de que se trate suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario.

Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA SUSTANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

- I. A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia en la que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, escuchados en su defensa. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo;
- II. Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, involucrados en los hechos, el cual deberá contener:
  - A) El domicilio y la ubicación de la dependencia u oficina en donde se celebrará la audiencia;
  - B) La hora y fecha en la que se desahogará la audiencia;
  - C) Causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;
  - D) Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen;

- E) Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia;
  - F) Prevenirlo en el sentido que, de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan; Y
  - G) La obligación de presentar identificación oficial personal.
- III.** En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:
- A) Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia;
  - B) Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;
  - C) Los generales del elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, que motiva la audiencia;
  - D) Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;
  - E) Los argumentos de defensa del elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, que motiva la audiencia y las pruebas que aporte en el acto;
  - F) La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado;

- G) El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado;
- H) La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervinieron;

**ARTICULO 41.-** Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su turno o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, de su adscripción.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia, fijándose el mismo en la puerta de su domicilio.

**ARTÍCULO 43.-** El procedimiento administrativo al cual se sujetarán los elementos policíacos, se iniciará con el acuerdo emitido por el Consejo de Honor y Justicia, en el que se ordenará la apertura de un expediente identificado con un número, la orden de notificar y correr traslado al presunto responsable con copia del acuerdo y demás documentos que sustenten la acusación presentada, donde se describa la falta en la que presuntamente haya incurrido. En el mismo acuerdo se le mandará citar dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que tenga verificativo una audiencia en la que hará valer su derecho de audiencia, a efecto de que alegue lo que a su derecho e interés convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan.

En el mismo acuerdo deberá apercibirse al elemento policiaco que en caso de no comparecer en día y hora fijados para la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas; lo anterior surtirá plenos efectos salvo que se justifique plenamente por parte del elemento

policíaco, que existieron circunstancias difíciles de vencer y que no le permitieron comparecer.

Hecho que se deberá manifestar por escrito a más tardar en la diligencia señalada, ante lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente expresándole que por única ocasión será diferida la audiencia y en el mismo acto nuevamente será señalado día y hora dentro de los cinco días posteriores para la realización de la misma audiencia que se desahogará con o sin la presencia del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 44.-** La audiencia comenzará con poner a la vista del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, el expediente para que manifieste y alegue lo que a su interés convenga. Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, y se pasará de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

**ARTÍCULO 45.-** Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse con tres días hábiles de anticipación a que haya de celebrarse la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

Para el ofrecimiento de prueba alguna que por su desahogo requiera de los conocimientos Técnicos o científicos de persona calificada, le serán aplicadas las mismas reglas que señala este párrafo.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho.

El Secretario podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Secretario hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento policial sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Secretario o rinda dictamen por separado.

**ARTÍCULO 47.-** En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Secretario podrá en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria cuando así lo estime necesario.

Así mismo cualquier integrante del Consejo de Honor y Justicia, podrá solicitar al Secretario la práctica y desahogo de cualquier otra probanza para mejor proveer sobre la resolución que sea emitida en su momento.

**ARTÍCULO 48.-** Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas dentro del término de cinco días hábiles, el Secretario emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y expresará la sanción que proponga y lo dará a conocer al Consejo.

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo analizará el dictamen que formule el Secretario y en breve término convocará a sesión a efecto de resolver si se acredita o no la comisión de una falta en los términos del presente Reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento policíaco, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente y ordenará se notifique tal determinación al responsable y ordenará se ejecute materialmente tal determinación.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta, las siguientes:

1. La gravedad de la falta;

2. Las condiciones personales del elemento;
3. La jerarquía del puesto y la responsabilidad que el mismo implique;
4. La antigüedad en el servicio;
5. La buena o mala conducta en la disciplina de la Dirección; y
6. La reincidencia en la violación al presente Reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

**ARTÍCULO 51.-** Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada. Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento referido, por el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 52.-** Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar los datos del expediente del elemento, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

**CAPITULO DECIMO CUARTO  
DE LA EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Secretario notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 36 del presente Reglamento, quedará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, efectuar los procedimientos administrativos necesarios para la debida aplicación de la sanción impuesta y una vez realizado deberá notificarlo al Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

**ARTÍCULO 54.-** De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 55.-** Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

